



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

**REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE
LAS MUJERES DE SAN LUIS POTOSÍ.**



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2021-2024

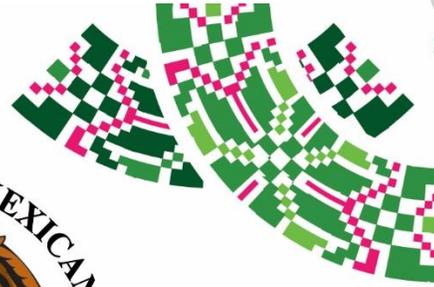
**SECRETARÍA
GENERAL**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

AÑO 2022
No. 72
San Luis Potosí, S.L.P.
7 de noviembre de 2022

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Título:

Reglamento del Consejo Consultivo de la Instancia Municipal de las Mujeres de San Luis Potosí.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

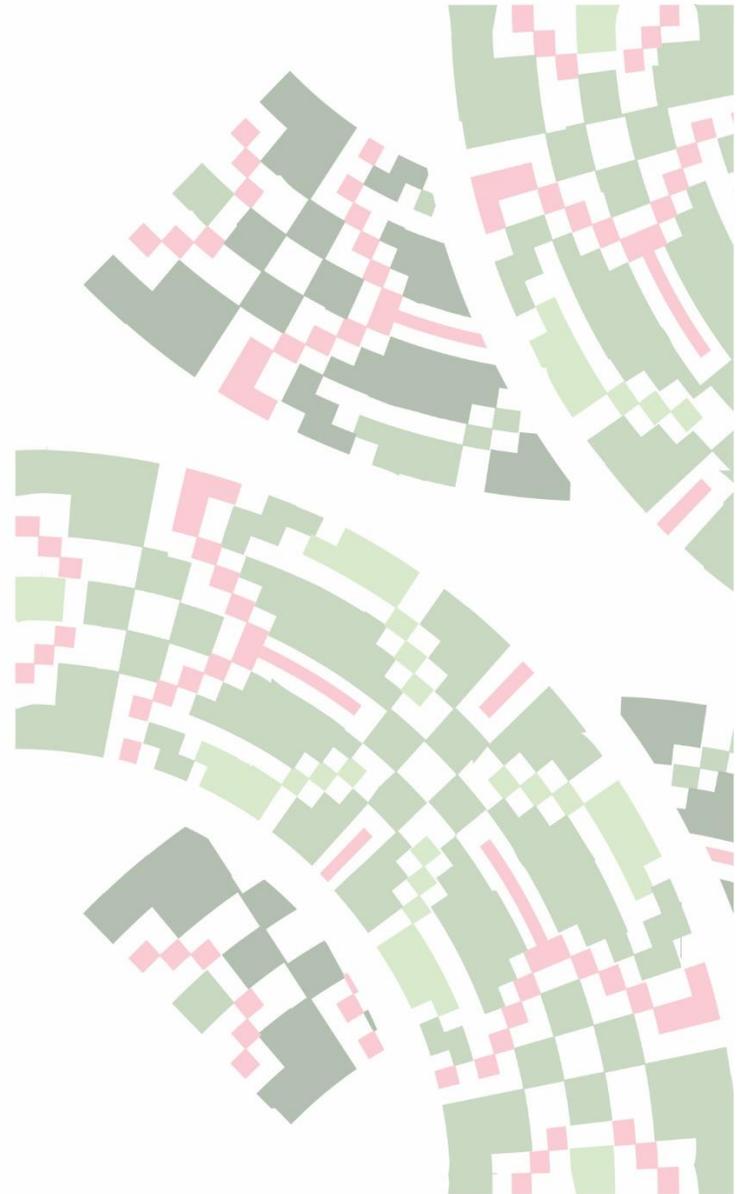
• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido





H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el devenir de la historia, la lucha constante por el reconocimiento de sus derechos ha sido una condición permanente que con especial determinación han empujado las mujeres potosinas. Sus aportaciones, conocimientos y entrega a cada labor que realizan, son un referente absoluto que permite el entendimiento de las condiciones actuales en materia de perspectiva de género, igualdad y equidad, logrando a través de su legado el reconocimiento pleno de sus derechos humanos constitucionalizados a partir de la suscripción del Estado Mexicano de los Tratados Internacionales de lo que es parte.

En nuestro municipio, la Instancia de las Mujeres es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene como objeto impulsar la institucionalización de la perspectiva de género a través de la transversalización en la Administración Pública Municipal, que propicie el desarrollo integral de las mujeres a través de programas y acciones que faciliten e impulsen su plena incorporación en la vida económica, política, cultural y social; así como también promover una cultura de igualdad entre hombres y mujeres, no discriminación en las instituciones pertenecientes al Municipio de San Luis Potosí.

El 17 de julio de 2020 fue publicada a través de los medios oficiales que prevé la legislación positiva, la convocatoria para conformar su Consejo Consultivo de la Instancia Municipal de la Mujer. Una vez llevado a cabo el proceso de selección, resultaron electas veinte residentes del Municipio de San Luis Potosí con amplia trayectoria en la defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres, integrando de esta manera un órgano ciudadano plural y diverso, en edades, condiciones de vida y experiencias que enriquecen y fortalecen el trabajo del Consejo.

En la exposición de motivos de dicho instrumento normativo se destaca lo siguiente: “Fue así como el 25 de septiembre de 2020 se instaló el primer Consejo Consultivo en la historia de la Instancia de las Mujeres, compuesto por quince consejeras propietarias y cinco suplentes para ocupar el cargo durante el periodo restante de la administración municipal 2018-2021.”

Derivado de un estudio integral de la constitucionalidad, apego a la supremacía de la norma, armonización y perspectiva de enfoque integral acorde a la competencia del consejo y en razón de que fueron detectadas algunas disposiciones relativas a las atribuciones asignadas al Consejo Consultivo de la Instancia de las Mujeres, surge la necesidad de generar una modificación global en lo concerniente al Reglamento publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, de fecha 06 de septiembre de 2021, con el fin de armonizar facultades al Consejo a efecto de garantizar que sus opiniones, preocupaciones y necesidades sean plasmadas en la política pública municipal.

Por ello, se expide de manera actualizada y acorde a las necesidades que exige nuestro municipio, el Reglamento del Consejo Consultivo de la Instancia de las Mujeres en el Municipio de San Luis Potosí, propuesta que cumple con los objetivos que permitirá contar con un ordenamiento adecuado que regule la selección e integración del Consejo, así como definir las bases de su funcionamiento, para garantizar que las voces de las mujeres a través de sus preocupaciones y necesidades sean plasmadas en la política pública municipal.

PROMULGACIÓN

ÚNICO. Se **EXPIDE** el Reglamento del Consejo Consultivo de la Instancia Municipal de las Mujeres de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés social, orden público y observancia obligatoria, y tiene por objeto regular la selección, integración, organización, funcionamiento y facultades del Consejo Consultivo de la Instancia de las Mujeres del Municipio de San Luis Potosí.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I.** Comité de Atención: Comité de Atención de Casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Gobierno Municipal de San Luis Potosí;
- II.** Comité de elección: Órgano colegiado compuesto por las personas titulares de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, Instancia de las Mujeres del Municipio de San Luis Potosí, Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y la Presidenta de la Comisión Permanente de Atención a las Mujeres, quienes se encargarán de seleccionar y designar a las consejeras propietarias y suplentes del Consejo;
- III.** Consejeras: Mujeres que, en su carácter de titulares o suplentes, integran el Consejo Consultivo de la Instancia de las Mujeres;
- IV.** Consejo: Consejo Consultivo de la Instancia de las Mujeres del Municipio de San Luis Potosí;
- V.** Género: Construcción social que refiere a las características y los atributos que son reconocidos socialmente como masculinos y femeninos, así como al valor que se les asigna en una determinada sociedad;
- VI.** Gobierno Municipal: Conjunto de órganos de gobierno que rigen en forma ordenada y jerárquica el Municipio de San Luis Potosí, conformado por el Ayuntamiento, los órganos auxiliares de la persona titular de la Presidencia Municipal y la Administración Municipal;
- VII.** Igualdad Sustantiva: Acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales entre mujeres y hombres;
- VIII.** Instancia: Instancia de las Mujeres del Municipio de San Luis Potosí;
- IX.** Presidenta: Presidenta del Consejo Consultivo de la Instancia de las Mujeres;
- X.** Programa Municipal: Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de Niñas, Jóvenes y Mujeres en San Luis Potosí;
- XI.** Reglamento: Reglamento del Consejo Consultivo de la Instancia de las Mujeres del Municipio de San Luis Potosí;
- XII.** Reglamento de la Instancia: Reglamento de la Instancia de las Mujeres del Municipio de San Luis Potosí;
- XIII.** Secretaria Técnica: Secretaria Técnica del Consejo Consultivo de la Instancia de las Mujeres;



- XIV.** Sistema Municipal: Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra Niñas, Jóvenes y Mujeres en el Municipio de San Luis Potosí;
- XV.** Vicepresidenta: Vicepresidenta del Consejo Consultivo de la Instancia de las Mujeres, y
- XVI.** Violencia por razón de género: Todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño económico, verbal, institucional, familiar, laboral, docente, patrimonial, físico, sexual, obstétrico o psicológico, incluidas las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada.

CAPÍTULO II DE LA SELECCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 3. El Consejo, es el órgano colegiado compuesto por mujeres integrantes de la sociedad civil, en cuyas facultades recae la función de asesoría, consulta y promoción de las acciones impulsadas por la Instancia en materia de equidad de género y derechos de las mujeres, promotor de la participación y comunicación con los sectores de la sociedad interesados en las acciones y proyectos que se emprendan para el beneficio de todas y todos los habitantes del municipio de San Luis Potosí.

Artículo 4. El Consejo estará integrado por quince consejeras propietarias, cinco consejeras suplentes y la persona Titular de la Instancia, que se desempeñará como Secretaria Técnica del mismo con derecho únicamente a voz.

Las consejeras propietarias tendrán voz y voto en todas las sesiones del Consejo; las consejeras suplentes tendrán voz y voto siempre y cuando actúen en calidad de propietarias, legitimadas por un escrito simple de representación suscrito por una de las titulares que se ausente en la reunión que se trate.

Las consejeras serán electas conforme a las bases de la convocatoria pública, emitida por la Directora de la Instancia, turnada a las comisiones permanentes de, Atención a las Mujeres, y Derechos Humanos y Participación Ciudadana; y aprobada por el Honorable Cabildo, misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y demás medios de los que disponga el Gobierno Municipal para su difusión durante los primeros sesenta días hábiles, contados a partir del inicio de la administración de que se trate.

Artículo 5. La selección de las consejeras propietarias y suplentes se realizará de manera colegiada a través del Comité de Elección, mismo que quedará integrado por las personas titulares de la Dirección de la Instancia de las Mujeres, la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y la Presidenta de la Comisión Permanente de Atención a las Mujeres.

El Comité de elección procurará la representación plural de la sociedad civil al seleccionar a las mujeres que integren el Consejo; quedará prohibida la exclusión por razones de edad, origen étnico o nacional, discapacidad, religión, preferencia sexual o cualquier otra forma de discriminación que atente contra los derechos humanos o tenga por consecuencia impedir el acceso a la participación ciudadana.

Artículo 6. Las consejeras durarán en su cargo, a partir de la toma de protesta y hasta un máximo el término del periodo constitucional de la administración municipal en que fueron electas.

Artículo 7. Para ser integrante del Consejo se requiere:

- I.** Tener residencia mínima comprobable de tres años en el Municipio de San Luis Potosí;
- II.** Contar con conocimientos y experiencia en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, y
- III.** Las demás que se establezcan en las bases de la convocatoria.

Artículo 8. Los cargos de las consejeras son honoríficos, por lo que no recibirán remuneración económica o contraprestación por su ejercicio y se seleccionarán éstas entre las personas integrantes de los diferentes sectores de la sociedad privada y de asociaciones civiles, así como de instituciones académicas, quienes serán elegidas mediante convocatoria pública emitida por la Directora de la Instancia, de acuerdo con el proceso que se establece en el presente reglamento.

Artículo 9. La persona titular de la Presidencia Municipal tomará protesta a las consejeras electas en la primera sesión ordinaria del Consejo y, una vez rendida ésta, hará la declaratoria formal de que ha quedado instalado este órgano colegiado, haciéndose constar en el acta correspondiente.

Artículo 10. En caso de ausencia definitiva o renuncia de alguna de las consejeras, se deberá notificar al Comité de elección para que realice el procedimiento conducente a fin de que alguna de las suplentes ocupe la titularidad.

Se entenderá que las consejeras incurrir en ausencia definitiva cuando no asistan a más de dos sesiones ordinarias consecutivas sin justificación alguna, lo que ameritará su separación del Consejo, circunstancia que deberá ser asentada en actas y notificada a la consejera que se hace acreedora a la separación.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 11. El Consejo tendrá como sede las instalaciones de la Instancia.

Artículo 12. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I.** Una Presidenta, quien será electa por mayoría simple de las consejeras y durará en su encargo, hasta un máximo el término de la administración municipal en el que fue electa.
- II.** Una Vicepresidenta, que suplirá en funciones a la Presidenta cuando ésta se manifieste como ausente para las sesiones;
- III.** Una Secretaria Técnica, quien será la titular de la Instancia y contará con derecho a voz pero no a voto sobre las decisiones que dictamine el Consejo;
- IV.** El resto de Consejeras fungirán como vocales, con derecho a voz y voto, y
- V.** La Presidenta de la Comisión Permanente de Atención a las Mujeres, en calidad de invitada especial permanente, con derecho a voz.

Artículo 13. Corresponde a la Presidenta:

- I.** Presidir y conducir las sesiones del Consejo;
- II.** Representar al Consejo en todos los asuntos y actividades relacionados con el mismo;
- III.** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo por medio de la Secretaria Técnica;
- IV.** Proponer el orden del día de las sesiones;
- V.** Asistir a las sesiones del Consejo teniendo, además de su voto individual, voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se tomen;
- VI.** Proponer la creación de las comisiones que sean necesarias para mejorar el desempeño de las funciones del Consejo;
- VII.** Previo acuerdo del Consejo, invitar a las sesiones a personas expertas respecto de determinado punto del orden del día a tratar;
- VIII.** Formar parte del Comité de Atención, y
- IX.** Las demás que le confiera el Consejo en pleno, el Reglamento de la Instancia y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 14. Corresponde a la Vicepresidenta:

- I.** Suplir en funciones a la Presidenta durante su ausencia;
- II.** Tomar el cargo de Presidenta en caso de ausencia definitiva;
- III.** Proponer, en conjunto con la Presidenta, la aprobación de comisiones permanentes y temporales para mejorar el desempeño de las funciones del Consejo;
- IV.** Formar parte del Comité de Atención, y
- V.** Las demás que le confiera el Consejo en pleno, el Reglamento de la Instancia y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 15. Corresponde a la Secretaria Técnica:

- I.** Integrar el orden del día;
- II.** Elaborar las convocatorias para las sesiones del Consejo y someterlas a consideración de la Presidenta, formando los expedientes correspondientes de asuntos a tratar con apoyo de la Coordinación de Vinculación de la Instancia;
- III.** Notificar a las consejeras las convocatorias;
- IV.** Llevar a cabo el control de asistencias y justificar las faltas de las consejeras que hayan notificado su ausencia por escrito conforme a este reglamento, para lo cual podrá considerar criterios de género;
- V.** Pasar lista de asistencia y verificar el quórum en cada sesión;
- VI.** Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que formen parte del orden del día;
- VII.** Someter a votación de las consejeras asistentes los acuerdos emitidos en cada sesión, y tomar registro de los resultados;
- VIII.** Declarar iniciada la sesión y verificar que se agoten los puntos del orden del día para declarar su conclusión;
- IX.** Llevar a cabo el registro de la sesión y levantar el acta correspondiente;
- X.** Recabar las firmas de las consejeras asistentes a la sesión para la integración del acta correspondiente;
- XI.** Llevar a cabo el registro de las actas y acuerdos de cada sesión y generar un archivo de éstas;
- XII.** Proponer a las consejeras el calendario de sesiones y registrarlo, previo acuerdo del Consejo;
- XIII.** Informar a las consejeras de todos los comunicados que lleguen al Consejo;
- XIV.** Dar respuesta y trámite a los oficios y comunicados que se turnen al Consejo, los cuales deberán ser firmados por ella misma y la Presidenta;
- XV.** Gestionar ante las instancias correspondientes, los asuntos o trámites que se acuerden en el Consejo;
- XVI.** Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo con apoyo de la Coordinación de Vinculación de la Instancia, y
- XVII.** Nombrar a una representante de entre las integrantes de la Instancia cuando por causa justificada no pueda acudir personalmente a las sesiones del Consejo.

**CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES
DEL CONSEJO Y SUS INTEGRANTES**

Artículo 16. Son facultades del Consejo las siguientes:

- I.** Fungir como órgano, coadyuvante, de asesoría, consulta y promoción de las acciones impulsadas por la Instancia en materia de igualdad entre hombres y mujeres, así como promover la participación y comunicación con los sectores de la sociedad;
- II.** Solicitar a la Instancia la información que requiera para el ejercicio de sus funciones previstas en la fracción anterior;
- III.** Emitir opiniones, comentarios, sugerencias y propuestas a la Directora de la Instancia acerca de los programas, proyectos y acciones que realice la Instancia;
- IV.** Proponer a la Instancia, la realización de acciones y proyectos que lleven al fortalecimiento de los derechos de las mujeres en el marco de la Ley;
- V.** Proponer proyectos en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres;
- VI.** Generar los acuerdos necesarios para mejorar el funcionamiento del Consejo, mismos que, para su validez deberán ser votados por mayoría simple de este órgano colegiado;
- VII.** Conocer, y, en su caso, solicitar modificaciones a las actas de las sesiones, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la siguiente sesión;
- VIII.** Emitir opiniones y propuestas de mejora en materia de igualdad y de inclusión, al Programa Municipal y ponerlas a la consideración de la Directora de la Instancia;
- IX.** Aprobar el calendario de sesiones ordinarias del Consejo y los acuerdos necesarios para el mejor funcionamiento del mismo;
- X.** Designar de entre las consejeras a las representantes y suplentes de la Presidenta y la Vicepresidenta en su calidad de integrantes del Comité de Atención, en términos de lo dispuesto en el Protocolo para Prevenir, Atender, Investigar y Sancionar los Casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Gobierno Municipal de San Luis Potosí;
- XI.** Diseñar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, y
- XII.** Las demás señaladas en la legislación vigente aplicable.

Artículo 17. Son obligaciones de las Consejeras:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y presentar por escrito o por cualquier medio electrónico, el justificante en caso de ausencia a la Secretaría Técnica, con por lo menos veinticuatro horas previas a la sesión correspondiente.



- II. Para el caso de que una o más consejeras acumulen dos faltas consecutivas sin el debido justificante, ameritarán su separación del Consejo, en los términos del presente Reglamento;
- III. Asistir a las reuniones de las comisiones de las que formen parte;
- IV. Respetar los acuerdos dictados por el Consejo;
- V. Ser respetuosas con las demás integrantes del Consejo, así como con las personas funcionarias y servidoras públicas de los organismos, entidades, dependencias, delegaciones y demás áreas que integran el Gobierno Municipal;
- VI. Participar activamente en las decisiones, proyectos, propuestas y todas aquellas actividades que determine el Consejo conforme a sus competencias;
- VII. Respetar la confidencialidad de la información recibida en virtud del cargo que ostentan, de no hacerlo serán sujetas a la responsabilidad contenida a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de lo Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí;
- VIII. Firmar las actas de las sesiones de pleno cuando se actué como consejeras propietarias, y
- IX. Las demás señaladas en la normatividad aplicable.

Artículo 18. Las consejeras tienen prohibido:

- I. Usar su cargo en actos de naturaleza política o electoral;
- II. Usar su cargo con finalidades ajenas a su función;
- III. Participar en concursos, licitaciones, procesos de adjudicación de contratos o proyectos de investigación que financie la Instancia, cuando estos asuntos impliquen el pago de una contraprestación por los servicios o las acciones concursados, y
- IV. Usar su cargo para buscar un trato especial o preferencial ante las autoridades de cualquier orden.

ARTÍCULO 19. Cuando una de las consejeras omita la observancia de sus obligaciones o incurra en una conducta prohibida por el presente Reglamento, el Consejo redactará un informe pormenorizado, en donde se proporcionen los elementos en que funden y motiven los hechos que dieron origen a éste, el cual será incluido en el orden del día de la sesión que corresponda a fin de ponerlo a discusión y votación; una vez aprobado será notificado a la integrante que incurrió en la omisión, haciendo una exhortación y en caso de reincidencia su remoción, buscando esencialmente, el mejor funcionamiento del Consejo.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 20. El Consejo sesionará ordinariamente una vez al mes y, en forma extraordinaria, cuando existan asuntos que, por su urgencia o trascendencia así lo ameriten.

Durante la primera sesión del semestre, la Secretaria Técnica propondrá el calendario de sesiones ordinarias de ese periodo para su revisión y aprobación.

Artículo 21. La convocatoria y la agenda para cada sesión ordinaria se notificarán personalmente y por escrito a las consejeras por medio de la Secretaria Técnica con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha y hora fijadas.

Artículo 22. Cuando hubiere transcurrido más de un mes sin que se haya emitido la convocatoria respectiva, el cincuenta por ciento más una, de las consejeras podrán convocar a sesión ordinaria.

Artículo 23. Las sesiones ordinarias se celebrarán válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más una de las integrantes del Consejo.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de quienes estén presentes, teniendo la Presidenta voto de calidad en caso de empate.

Artículo 24. Las consejeras podrán solicitar la inclusión en el orden del día de puntos a desahogar en la sesión ordinaria. La solicitud deberá presentarse por escrito a la Instancia con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización de la sesión.

Durante la sesión, las consejeras podrán solicitar a la Presidenta la inclusión de algún tema en los asuntos generales del orden del día, excepto en el caso de las sesiones extraordinarias.

Artículo 25. A consideración de la Presidenta, o bien, a petición de cinco de las integrantes, el Consejo podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando sea necesario tratar un asunto de urgente resolución, previa convocatoria que emita la Secretaria Técnica, en las cuales se tratarán únicamente los asuntos considerados en el orden del día, sin que puedan incluirse asuntos generales.

Artículo 26. Las sesiones del Consejo se efectuarán de manera presencial en el lugar, fecha y hora previstos para ello en la convocatoria respectiva; cuando por situaciones extraordinarias fuese imposible llevar a cabo presencialmente las sesiones, éstas se llevarán a cabo mediante las tecnologías de la información y la comunicación que se encuentren disponibles.

Si en la primera convocatoria no hubiere el quórum necesario, se citará a sesión nuevamente a celebrarse dentro de los siguientes tres días y se considerará legalmente instalada cualquiera que sea la asistencia.

Artículo 27. Previa invitación del Consejo y una vez expedida la convocatoria respectiva, podrán asistir a las sesiones las personas titulares de los órganos, organismos, entidades, dependencias, delegaciones y demás áreas del Gobierno Municipal, a fin de participar en temas relativos a los programas y acciones que les competan en materia de igualdad.

Asimismo, podrán invitarse a las sesiones del Consejo a personas especialistas, de la academia, de la sociedad civil, de organismos constitucionales autónomos, o de los sectores sociales y gubernamentales, para que aporten sus opiniones respecto a temas específicos a tratar en la reunión.

Estas personas invitadas contarán únicamente con voz, sin derecho a voto.

Artículo 28. Cualquier situación no establecida en el presente reglamento se resolverá en el pleno del Consejo, tomando en cuenta lo establecido en el Reglamento de la Instancia y en los ordenamientos jurídicos aplicables, siempre con perspectiva de derechos humanos y de género; dichos acuerdos deberán quedar asentados en el acta correspondiente.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Instrumento, se abroga el Reglamento del Consejo Consultivo de la Instancia de las Mujeres del Municipio de San Luis Potosí, publicado el 6 de septiembre de 2021, en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial de Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Se instruye a la persona Titular de la Dirección de la Instancia Municipal de las Mujeres emitir la convocatoria respectiva para la renovación del Consejo Consultivo de la Instancia Municipal de las Mujeres del Municipio de San Luis Potosí, en un plazo no mayor a 30 treinta días hábiles contados a partir de entrada en vigor este Instrumento, estableciéndose que para la renovación subsecuente del referido Consejo, se observará el plazo previsto en el último párrafo de su artículo 4, atendándose en todo momento el procedimiento respectivo; para el correspondiente análisis y, en su caso, aprobación por el H. Cabildo.

Dado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en el Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., a los 14 catorce días del mes de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)

LIC. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.